

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0029-R

Quito, D.M., 15 de marzo de 2025

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 4 literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o cancelar los permisos de operación de transporte aéreo público, en cualquiera de sus modalidades;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013, se reorganiza al Consejo Nacional de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre del 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, delegó al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar y suspender temporal y parcialmente las concesiones y permisos de operación, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

Que, la compañía **AVIANCA ECUADOR S.A.**, cuenta con un permiso de operación para la prestación de los servicios de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, renovado y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo Nro. 020/2021 de 22 de septiembre de 2021, y posteriormente modificado por la Dirección General de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2024-0022-A de 05 de diciembre de 2024.

1.2. Las Rutas, frecuencias y derechos autorizados a operar son:

- 1.** Guayaquil y/o Quito – Bogotá y/o Aruba y viceversa, hasta doce (12) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra, 4ta y 5ta libertades del aire;
- 2.** Guayaquil y/o Quito – Bogotá y/o Panamá y viceversa, hasta veinte y cinco (25) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra, 4ta y 5ta libertades del aire;
- 3.** Guayaquil y/o Quito – Bogotá y/o Curazao y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra, 4ta y 5ta libertades del aire;
- 4.** Quito y/o Guayaquil – Nueva York y viceversa hasta veintiuno (21) frecuencias semanales, Con derechos de 3ra y 4ta libertades del aire;
- 5.** Quito – Cancún – Quito hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra y 4ta libertades del aire;
- 6.** Quito y/o Guayaquil – Caracas y viceversa con hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de 3ra y 4ta libertades del aire;
- 7. Quito y/o Guayaquil – Punta Cana y viceversa con hasta siete (7) frecuencias semanales y con derechos de 3ras y 4tas libertades;** y,
- 8.** Quito y/o Guayaquil – Orlando y viceversa con hasta siete (7) frecuencias semanales, con derechos de tercera y cuarta libertades del aire;
- 9.** Quito y/o Guayaquil – Buenos Aires y viceversa con hasta catorce (14) frecuencias semanales y con derechos de tercera y cuarta libertades del aire”;
- 10.** *Quito y/o Guayaquil - Bogotá y/o Buenos Aires (EZE y/o AEP) con hasta 7 frecuencias semanales con derechos de 3ras, 4tas y 5tas libertades;*
- 11.** *Quito y/o Guayaquil - Medellín y/o Buenos Aires (EZE y/o AEP) con hasta 7 frecuencias semanales con derechos de 3ras, 4tas y 5tas libertades;*
- 12.** *Quito y/o Guayaquil - Bogotá y/o Córdoba con hasta 7 frecuencias semanales con derechos de 3ras,*

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0029-R

Quito, D.M., 15 de marzo de 2025

4tas y 5tas libertades.

13. *Quito y/o Guayaquil - Bogotá y/o Mendoza con hasta 7 frecuencias semanales con derechos de 3ras, 4tas y 5tas libertades.*

14. *Quito y/o Guayaquil - Bogotá y/o Rosario con hasta 7 frecuencias semanales con derechos de 3ras, 4tas y 5tas libertades”;*

1.3. Su Permiso de Operación se encuentra vigente por un plazo de duración de CINCO (5) años, contado a partir del 28 de noviembre del 2021;

Que, la compañía **AVIANCA ECUADOR S.A.**, con Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2025-4066 de 24 de enero de 2025, solicitó la suspensión de la ruta: Quito y/o Guayaquil – Punta Cana y viceversa, con hasta siete (7) frecuencias semanales, con derechos de 3ras y 4tas libertades, a partir del 30 de marzo de 2025, por el lapso de un año;

Que, con memorando Nro. DGAC-DTAR-2025-0122-M de 30 de febrero de 2025, la señora Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, requirió a las unidades administrativas a su cargo procedan con la evaluación técnico, aerocomercial, de seguros y legal correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias y emitan en el plazo de diez 10 días sus informes con las conclusiones y recomendaciones pertinentes;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-DADM-2025-0400-M de 07 de febrero de 2025, el Director Administrativo presentó su informe de seguros en su parte pertinente indicó que la compañía mantiene vigente los seguros reglamentarios, póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación para el acuerdo CNAC 020/2021 vigente hasta el **01 de noviembre de 2025** y póliza de seguro de las aeronaves, hasta el **31 de octubre de 2025** y póliza de pérdida de licencia vigente hasta el **14 de marzo de 2025**, con lo cual cumple la reglamentación en la presentación de los seguros aeronáuticos y puede continuar con el trámite de SUSPENSIÓN TEMPORAL de la ruta Quito y/o Guayaquil – Punta Cana y viceversa, con hasta siete (7) frecuencias semanales;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-OTAE-2025-0046-M de 07 de febrero de 2025, la Gestión de Transporte Aéreo presentó su informe aerocomercial en su parte pertinente recomienda continuar con el trámite de SUSPENSIÓN TEMPORAL de la ruta Quito y/o Guayaquil – Punta Cana y viceversa, con hasta siete (7) frecuencias semanales, solicitado por la compañía **AVIANCA ECUADOR S.A.**;

Que, con memorando Nro. DGAC-RDAE-2025-0027-M de 12 de febrero de 2025, la Gestión de Derecho Aeronáutico presentó su informe legal en el cual luego de realizar el respectivo análisis recomendó que de llegarse aprobar la suspensión temporal solicitada por la compañía **AVIANCA - ECUADOR S.A.** deberá incluirse en la Resolución que se emita, la obligación que tiene la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, de controlar que a la finalización del plazo, la compañía reactive la operación de la ruta y frecuencias suspendidas e informe del particular al Consejo Nacional de Aviación Civil, para los fines pertinentes;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-DCAV-2025-0278-M de 16 de febrero de 2025, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, presentó su informe técnico en la parte pertinente recomendó se continúe con el trámite que corresponda a fin de atender la solicitud de la compañía **AVIANCA-ECUADOR S.A.**, encaminada a obtener la Suspensión Temporal de la Ruta antes señalada;

Que, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones con memorando Nro. DGAC-DTAR-2025-0167-M de 17 de febrero de 2025, emitió su pronunciamiento Legal y Aerocomercial y las conclusiones y recomendaciones sobre el trámite de suspensión parcial del permiso de operación, en su parte pertinente indica:

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0029-R

Quito, D.M., 15 de marzo de 2025

“(…) **4.1.** En lo que compete a las atribuciones de esta Dirección, una vez analizados los informes presentados por las gestiones internas de Derecho Aeronáutico y Transporte Aéreo, detallados en el presente informe, se desprende que no existe objeción desde el punto de vista legal y aerocomercial para que se atienda favorablemente la solicitud de la compañía **AVIANCA - ECUADOR S.A.**, encaminada a **SUSPENDER TEMPORALMENTE** la ruta: Quito y/o Guayaquil – Punta Cana y viceversa, con hasta siete (7) frecuencias semanales, con derechos de 3ras y 4tas libertades, a partir del 30 de marzo de 2025, por el lapso de un año.

4.2. El señor Director General de la DGAC, mediante memorando Nro. DGAC-DGAC-2023-0147-M, de 22 de marzo de 2023, dispuso que “[...] *a efectos de continuar ejerciendo las funciones atribuidas por la Presidencia de la República mediante Decreto 156 de 20 de noviembre de 2013, y las delegadas por el Consejo Nacional de Aviación, con Resolución Nro. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, y su modificación contenida en la resolución 007/2017, de 24 de marzo de 2017, dispongo que, previo conocimiento y resolución de esta máxima autoridad, la Gestión de Transporte Aéreo y Regulaciones gestione, hasta su finalización, los siguientes trámites administrativos [...] Peticiones para modificar o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de Operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil (...)*”, por lo que, me permito informar:

4.2.1. Usted señor Director General de Aviación Civil, es la autoridad competente para conocer y resolver la solicitud de la compañía **AVIANCA – ECUADOR S.A.**, en virtud de la delegación conferida por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Resolución Nro. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013.

4.2.2. De acuerdo con los informes favorables de los procesos institucionales recibidos, se desprende que la solicitud de la compañía interesada cumple con los requisitos de orden legal-aerocomercial, técnico y de seguros; en tal virtud, puede ser atendida favorablemente, y, en consecuencia, se puede proceder a **SUSPENDER TEMPORALMENTE** la ruta: Quito y/o Guayaquil – Punta Cana y viceversa, con hasta siete (7) frecuencias semanales, con derechos de 3ras y 4tas libertades, a partir del 30 de marzo de 2025 (...);

Que, con Extracto de 18 de febrero de 2025, el Sr. Director General de Aviación Civil, aceptó a trámite la solicitud de la compañía **AVIANCA – ECUADOR S.A.**;

Que, con memorando Nro. DGAC-DTAR-2025-0182-M de 19 de febrero de 2025, la Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, solicitó al Sr. Director General de Aviación Civil, se proceda con la legalización del Extracto referente a la solicitud de la compañía **AVIANCA – ECUADOR S.A.**;

Que, con Oficio Nro. DGAC-DGAC-2025-0198-O de 24 de febrero de 2025, el Sr. Director General de Aviación Civil, solicitó a la compañía peticionaria proceda con la publicación del Extracto referente a la Suspensión temporal de la ruta: Quito y/o Guayaquil – Punta Cana y viceversa, con hasta siete (7) frecuencias semanales, con derechos de 3ras y 4tas libertades, a partir del 30 de marzo de 2025, por el lapso de un año;

Que, mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2025-11510 de 05 de marzo de 2025, la compañía peticionaria remite las evidencias de las publicaciones del extracto realizadas en la página web de la compañía **AVIANCA – ECUADOR S.A.**;

Que, el trámite de suspensión parcial del permiso de operación solicitado por la compañía **AVIANCA – ECUADOR S.A.**, ha sido tramitado conforme a las disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil vigentes;

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec



**REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0029-R

Quito, D.M., 15 de marzo de 2025

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 344 de 06 de agosto de 2024, el señor Presidente Constitucional de la República, designa al Ab. Juan Pablo Franco Castro, como Director General de Aviación Civil, Encargado, hasta la designación del titular; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR la suspensión temporal de la ruta: Quito y/o Guayaquil – Punta Cana y viceversa, con hasta siete (7) frecuencias semanales, con derechos de 3ras y 4tas libertades, a partir del 30 de marzo de 2025, por el lapso de un año; de su permiso de operación para la prestación de los servicios de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, renovado y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo Nro. 020/2021 de 22 de septiembre de 2021, y posteriormente modificado por la Dirección General de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2024-0022-A de 05 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 2.- La Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua deberá controlar que a la finalización del plazo, la compañía reactive sus operaciones, e informe del particular al Consejo Nacional de Aviación Civil, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 3.- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de los respectivos Procesos Institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Abg. Juan Pablo Franco Castro

DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

Copia:

Señor Magíster
Byron Danilo Estrella Landázuri
Director Administrativo

Señor
Diego Andres Castro Barba
Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado

Señora Licenciada
Heydi Ariel Salazar Andachi
Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada

Señor Abogado
Jaime Ernesto Fuentes Lucero
Abogado 2

Señorita Tecnóloga
Ivana Doménica Mora Salvador
Oficinista

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quijux





REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0029-R

Quito, D.M., 15 de marzo de 2025

jf/hs

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

